

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si á ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

*Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23.* Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar al rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	23 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, de céntimos de peseta.  
Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)  
Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del 25 de Agosto.)  
SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante y gloriosa estancia en San Sebastián.

**Ministerio de la Gobernación**

**REALES ORDENES**

El art. 2.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1901 dispone que para no incurrir en responsabilidad en el caso en que hayan de dejar el servicio que les está encomendado, los maquinistas, fogoneros, telegrafistas y Jefes de estación habrán de avisar previamente de su intento y por escrito á las Compañías con quince días de anticipación por lo menos, y con diez días los demás empleados de las Empresas ferroviarias.

No cabe dudar que este aviso escrito ha de darse por el interesado, único medio de conocer su voluntad, ó por persona que le represente en virtud de mandato expreso y escrito, en el cual conste la libre decisión del mandante de abandonar su destino en caso y circunstancias determinados. Este es un principio de derecho reconocido en todos los Códigos y admitido sin excepción alguna.

Sin embargo, con motivo del intento de huelga del personal de las Empresas de los ferrocarriles Andaluces y de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, se ha discutido sobre la interpretación de dicho artículo 2.º, si bien los empleados de la primera de estas Compañías recono-

cieron desde luego que no era posible sostener la procedencia del aviso colectivo sin que mediara poder especial.

El Gobierno creyó que mientras no desapareciera toda tentativa de huelga debía abstenerse de intervenir para que no pudiera sospecharse que la aclaración del precedente artículo de las dos partes contendientes.

Afortunadamente no se halla pendiente en la actualidad ninguna cuestión de esta clase, y es llegado el momento de fijar para siempre el sentido estricto del artículo 2.º antes citado.

Por tanto, si se pretende ostentar la representación del personal de los ferrocarriles para abandonar el servicio, habrá de hacerse constar el mandato en los términos que exige el Código civil, teniendo en cuenta que, con arreglo á las disposiciones de dicho Código, el mandato general, sin determinar el caso especial en que ha de usarse, no puede producir efecto para notificar la determinación de una huelga ó el abandono del servicio en representación ajena;

En su consecuencia, el REY (que Dios guarde) se ha servido disponer que el aviso escrito á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 15 de Febrero 1901 ha de darse por el mismo interesado, ó por quien le represente en virtud de mandato ó poder especial para el caso y las circunstancias de que se trate.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1902.—*Suárez Inclán.*

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta, del día 17.)

Llegan con frecuencia á este Ministerio quejas ó reclamaciones acerca de la conducta que algunos Alcaldes, sobre todo en poblaciones rurales, siguen con ocasión de las reuniones públicas y de actos de Asociaciones legalmente constituidas; quejas y reclamaciones que se originan indudablemente en un desconocimiento de Autoridades locales en cuanto se refiere al ejercicio de los derechos de reunión y asociación.

Los preceptos legales son, sin embargo, tan claros y precisos, que basta recordarlos para que desaparezcan las irregularidades que se denuncian.

El artículo 5.º de la ley de 15 de Junio de 1880, que regula el derecho de reunión, reconoce á la Autoridad gubernativa la facultad de suspender ó disolver las reuniones públicas en que concurra alguna de las circunstancias que menciona, cuya Autoridad no es ni puede ser otra, según el art. 1.º, que el Gobernador civil en las capitales de provincia y el Alcalde en las demás poblaciones, estando obligados á dar cuenta inmediatamente al Gobernador, y éste al Gobierno, de las resoluciones que adopten, según lo previene el último párrafo del art. 5.º

En cuanto á las Asociaciones, el Gobernador en las capitales, y los Alcaldes en las demás poblaciones, son competentes para aplicar el párrafo primero del artículo 12 de la ley de 30 de Junio de 1887; pero la aplicación del párrafo segundo del mismo artículo es facultad exclusiva del Gobernador, y en ningún caso tienen los Alcaldes, ni otras Autoridades gubernativas, potestad para ejecutar lo que la ley reserva á aquél en el territorio de su mando.

En su consecuencia, encargo á

V. S. muy especialmente que, para hacer cumplir los preceptos de las dos leyes citadas y respetar el ejercicio de los derechos de reunión y de asociación, recuerde á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad:

1.º Que cuando haya de celebrarse alguna reunión pública deberán pedir á V. S. por el conducto más rápido, á las cuales habrá de hacerse su conducta; y en los casos en que por circunstancias especiales no hubiera lugar á ello, ó proceda adoptar disposiciones inmediatas que no permitan la previa consulta, darle cuenta en el acto, y V. S. hacerlo á este Ministerio, de cualquier resolución que tomen, y que en todo caso deberá ajustarse siempre á las prevenciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1888; y

2.º Que los Alcaldes y Autoridades á las órdenes de V. S. carecen de facultades para decretar la suspensión ó clausura de las Asociaciones legalmente constituidas, debiendo limitarse á poner en su conocimiento los hechos que consideren comprendidos en el párrafo segundo del artículo 12 de la ley de 30 de Junio de 1887.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1902.—*S. Moret.*

Sr. Gobernador civil de.....

El innecesario retraso que en muchas ocasiones sufre la tramitación de los expedientes, aconseja mirar con especial atención cuanto se refiere á las audiencias que se dan á los interesados en ellos. En más de una ocasión, el retraso de la notificación que á los interesados se hace, es causa de innecesarias dilaciones, siendo-

to en otras el tiempo que se tarda para la inserción del anuncio en el BOLETIN.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se llame la atención de los Gobernadores de provincia para que procuren que, con la rapidez posible, se cump'la lo dispuesto en los artículos 10 de la ley de 19 de Octubre de 1889 y 25 y 26 del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, de modo que tan pronto como en un Gobierno de provincia se reciba la orden de audiencia, se disponga su inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL y su notificación a los presidentes de las Corporaciones interesadas para conocimiento de las mismas y de los particulares a quienes afecte, remitiendo a la vez, sin pérdida de tiempo, a la Dirección general de donde emane la orden de audiencia, un ejemplar del BOLETIN en que aquélla se publique y la noticia oficial de haber dado conocimiento a las partes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados, y para que ordene la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los Alcaldes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1902.—S. Moret.

Sr. Gobernador civil de....

### Dirección general de Obras públicas

Núm. 2236

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de construcción de una casilla para peones camineros en el kilómetro 8 de la carretera de Bujalance a Villa del Río, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 10.151'52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Agosto de 1902.—El Director general: P. O., A. Arévalo.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de construcción de una casilla para peones camineros en el kilómetro 8 de la carretera de Bujalance a Villa del Río, provincia de Córdoba, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Circular núm. 2237.

Por D. Fernando Muñoz de Sepúlveda, vecino de esta capital, se acota, con arreglo a lo dispuesto para estos casos, la dehesa nombrada *Ve nezuelo* y sus agregados, sita en el término municipal de Obejo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 26 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

#### Circular núm. 2238.

Por D. Alfonso de Cárdenas y Morillo, vecino de Belalcázar, se acotan, en concepto de colono y propietario, con arreglo a lo dispuesto para estos casos, la dehesa *Quintos de Valdegregorios*, término municipal de El Viso, y dehesa *Los Galapagares ó Matoborracha*, que radica en los términos municipales de Hinojosa del Duque y Valsequillo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 26 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre.

Núm. 2269

Ignorándose el domicilio de Gabriel Delgado Navas, que en 12 de Julio último le fueron aprehendidas 14.500 pantas de tabaco verde en una finca de su propiedad y sitio conocido por partido El Navazo, término municipal de Encinas Reales, se cita a dicho interesado por medio de la presente para que asista por sí, ó designe persona que le represente, a la junta administrativa que por acuerdo del señor Delegado de Hacienda se ha de celebrar en su sala audiencia el día 10 de Septiembre próximo, a las doce, para ver y fallar el expediente instruido contra el mismo por la mencionada aprehensión.

Lo que se hace público en este periódico oficial en virtud a lo dispuesto en el art. 191 del reglamento de procedimientos de 6 de Marzo de 1902.

Córdoba 25 de Agosto de 1902.—El Administrador especial, F. Martínez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. V., Lillo.

## COMISION DE APREMIO

por propiedades y derechos del Estado.

Núm. 2241

### EDICTO

Don Manuel Guerrero Estrella y Avila, Comisionado de propiedades y derechos del Estado en esta provincia.

Hago saber: que en el expediente que instruyo a D. José Serrano Toro por débitos de réditos de censos a favor del Estado, impuesto sobre una casa calle San Juan de Letrán, número 13 moderno y 14 antiguo de la misma, que se denominó calle de Rosales, é ignorándose el domicilio de dicho deudor y quienes sean sus herederos, caso de haber fallecido, se cita y emplaza por término de diez días al actual propietario de dicha casa, para que comparezca a la oficina de esta Comisión, establecida en esta ciudad, calle Pedro Jiménez, número 11, con el fin de hacer efectivas sus responsabilidades en el indicado plazo, pues transcurrido este sin haberlo verificado se procederá a la venta de expresada casa.

Córdoba 27 de Agosto de 1902.—Manuel Guerrero Estrella.

## Instituto general y técnico de Córdoba

Núm. 2232

### ANUNCIO

Para dar el más exacto cumplimiento a la circular del Ilmo. Sr. Rector del distrito, fecha 19 del actual, se anuncia por medio del presente

que los que deseen fundar ó sostener establecimientos de enseñanza primaria, secundaria ó superior, un mes por lo menos antes de abrirlos lo pondrán en conocimiento del Director del Instituto general y técnico, acompañando los documentos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 1.º de Julio último, publicado en la *Gaceta* del 2 de dicho mes.

Los empresarios ó directores de los establecimientos de enseñanza no oficial hoy existentes de cualquier grado, habrán de acreditar antes del 15 de Septiembre próximo que estos reúnen las condiciones que se exigen por el citado Real decreto y sus disposiciones concordadas.

Esta justificación se hará ante el Rectorado del distrito universitario, acompañando a la solicitud, con los demás documentos, la certificación del Delegado de Medicina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 25 de Agosto de 1902.—El Director accidental, Luis Olbés.

## Escuela Normal superior de Maestras

DE CORDOBA

Núm. 2233

Titulos gratuitos a las alumnas de cursos anteriores.

Con arreglo a la R. O. de 5 de Junio último, se concederán títulos profesionales en la proporción del 10 por 100 de las solicitudes presentadas.

Tienen opción a estas gracias las maestras revatadas que no posean el título académico por tanto años, y sin limitación alguna de cursos académicos.

La condición de pobreza deberá justificarse cumplidamente por medio de certificaciones oficiales, que unidas a las respectivas solicitudes se presentarán en el centro docente donde se hayan hecho los estudios.

El plazo de admisión de solicitudes termina el 30 de Septiembre, en que finaliza el curso académico corriente.

Lo que de orden de la señora Directora, y con su V.º B.º, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 25 de Agosto de 1902.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

## Ayuntamientos

CABRA

Núm. 2224

Don Miguel del Marmol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta ciudad, que ha de servir de base a la matrícula respectiva al próximo año de 1903, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabra 23 de Agosto de 1902.—Miguel del Mármol.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

**BAENA**

Núm. 2225

Don José Caballero Segura, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto adicional al ordinario de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene el art. 146 de la vigente ley orgánica.

Baena 23 de Agosto de 1902.—José Caballero.—P. S. M., Antonio Nuñez.

**PEDRO ABAD**

Núm. 2227

Don Juan de Dios Porrás Aguayo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa la correspondiente autorización del Excmo. Sr. Gobernador presidente de la Comisión permanente, la enajenación en pública subasta de 300 fanegas de trigo del Pósito de esta villa, de las cuales se hallan cien fanegas próximamente en mal estado, se anuncia por medio del presente que el día 8 del próximo Septiembre, á las diez, tendrá lugar en estas Casas Capitulares la mencionada subasta, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Pedro Abad 22 de Agosto de 1902.—Juan de Dios Porrás

**PEDROCHE**

Núm. 2235

Don Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de los individuos que ejercen industria dentro de este término municipal, se halla expuesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 22 de Agosto de 1902.—Mariano Tirado.

**VILLANUEVA DEL REY**

Núm. 2228

Autorizada esta Alcaldía por el señor Gobernador civil de la provincia para la enajenación en pública subasta de 140 fanegas de trigo picado de palomilla, existentes en el Pósito municipal de este pueblo, se anuncia al público que dicho acto habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales y despacho de la Alcaldía, ante una comisión del Ayuntamiento, de doce á una de la tarde del día 8 del próximo mes de Septiembre, bajo el tipo de 350 pesetas y condiciones que obran en el expediente respectivo, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, así como una muestra de dicho grano.

La subasta se celebrará por pujas verbales á la llana, y los proponentes habrán de acreditar su personalidad por medio de la correspondiente cédula, que exhibirán en el acto, siendo condición precisa para que las proposiciones sean admitidas, que los que las hagan depositen previamente sobre la mesa de la presidencia el 10 por 100 del tipo de subasta para responder al cumplimiento del remate.

Villanueva del Rey 23 de Agosto de 1902.—Francisco Herrera.

**ENCINAS REALES**

Núm. 2248

Don Pedro Ayala Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previo favorable informe del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1903, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y objeto de las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Encinas Reales 25 de Agosto de 1902.—Pedro Ayala.

Núm. 2249

Hago saber: que formado en borrador el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario de esta villa, correspondiente al actual ejercicio, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que durante este plazo pueda ser examinado y objeto de las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Encinas Reales 23 de Agosto de 1902.—Pedro Ayala.

Núm. 2252

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento proveer en propiedad el cargo de Secretario del mismo, que hoy está servido interinamente, se anuncia por medio del presente edicto que los que pretendan ocuparlo habrán de presentar sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Encinas Reales 22 de Agosto de 1902.—Pedro Ayala.

**NUEVA CARTEYA**

Núm. 2247

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1903, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya 25 de Agosto de

1902.—Manuel Merino.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

**OBEJO**

Núm. 2250

Don Ricardo Torres Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á contar desde la fecha del presente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley Municipal.

Obejo 25 de Agosto de 1902.—Ricardo Torres.

**POSADAS**

Núm. 2246

Don Juan Cabrilla Herrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante en este pueblo una plaza de Médico municipal, y acordado se proceda á su provisión, con el sueldo anual de 997'50 pesetas, tiempo de cuatro años, obligación de asistir el número de familias pobres que le correspondan dentro del límite de 300 y de prestar los demás servicios sanitarios que determina el reglamento de 14 de Junio de 1891, se anuncia así al público para que los aspirantes á referida plaza que posean el título de Licenciado en Medicina y Cirujía, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no se dará curso á ninguna de aquellas si no se acompaña el título profesional del solicitante ó copia del mismo debidamente testimoniada por Notario y legalizada en forma en los casos que previene la ley.

Posadas 26 de Agosto de 1902.—Juan Cabrilla.—Antonio Uceda, Secretario.

**AGUILAR**

Núm. 2251

Don Juan Pedro Becerra Gobantes, primer Teniente Alcalde en ejercicio del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aprobadas y fijadas por la Corporación las cuentas municipales de ordenación ó administración y de caudales ó caja, respectivas al presupuesto de 1901, se anuncia quedar de manifiesto durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos y trámites preceptuados en el art. 161 de la ley orgánica municipal.

Aguilar á 25 de Agosto 1902.—Juan P. Becerra.

**JUZGADOS**

**CÓRDOBA**

Núm. 2243

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por

término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los autores de la sustracción de cincuenta y cuatro pesetas, verificada el día cinco de Agosto último á Ana Clavijo Lillán, del portal de la casa número dos, calle Gutierrez de los Rios de esta capital, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravias número uno, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, por mi compañero señor Guillén, Licenciado Luis Ramirez.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 2242

Don José Quintana Calzadilla, Juez municipal de esta y accidental Juez de instrucción de la misma y su partido por usar de licencia el propietario.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, en el de la de Sevilla y en el de la de Cádiz se presente ante la Audiencia provincial de Córdoba el procesado por el delito de hurto José Zapata Catalá, de veinte y seis años, hijo de Rafael y María, soltero, natural de Villamartin, partido judicial de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, zapatero, vecino de Sevilla, domiciliado Doncellas diez y ocho, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y seis de Agosto de mil novecientos dos.—José Quintana.—El actuario, Andrés Angel.

**VILLA FRANCA**

Núm. 2244

Don José Marquez Lara, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma, con la publicación respectiva, dicen como sigue:

Sentencia.—En Villafranca á veinte y uno de Agosto de mil novecientos dos, el señor don Antonio Palomares Sánchez, Juez municipal suplente en ejercicio de la misma por vacante del propietario, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos á virtud de denuncia puesta por el Jefe del puesto de la Guardia civil de la villa del Carpio, contra Cayetano Vega Velez, natural de Guadalcanal de la Sierra, vecino de Córdoba, en la calle Fernando Lara, número primero, de treinta y seis años, soltero y gitano, por haberle intervenido sin licencia para su uso una pistola de dos cañones, en la casilla de

la Pedregosa, de este término municipal, habiendo sido parte el señor Fiscal municipal.

Fallo: que debo de condenar y condeno al denunciado Cayetano Vega Velez, á la pena de cinco pesetas de multa, pago de costas y reintegro del papel de estos autos, así como á la pérdida del arma intervenida, y mediante á la rebeldía del mismo, notifíquesele esta sentencia en la forma que la ley previene, ó sea mediante inserción que de ella se haga en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del encabezamiento y parte dispositiva.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Palomares.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, ante mí el Secretario, estando celebrando la audiencia de hoy.

Villafranca veinte y uno de Agosto de mil novecientos dos.—José Márquez.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación al Cayetano Vega, expido el presente que firmo en Villafranca á veinte y uno de Agosto de mil novecientos dos.—José Márquez.

#### UTRERA

Núm. 2217

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia dictada por ante mí con fecha de hoy, en sumario que se instruye por robo de las caballerías que se reseñan á continuación, propiedad de don Juan López Bulnes, y lesiones á José Hermocin Moreno, á quien para robarle aquellas caballerías maniataron á un olivo en el sitio ú olivares de las haciendas La Pintada y Mejorada, término de la villa de Alcalá de Guadaíra, el día treinta de Julio próximo pasado, se llama á un individuo alto, delgado, moreno, de ojos negros, de unos veinte y cuatro á treinta años de edad, que vestía pantalón de pana oscuro, blusa azul y sombrero color marrón, y á otro como de cuarenta años, de estatura baja y ojos negros, vistiendo pantalón de pana oscuro y chaqueta y sombrero negro, cuyos individuos ejecutaron el indicado hecho, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y las de Córdoba, Huelva y Málaga, se presenten en los estrados de este Juzgado para ser oídos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir la detención de los mencionados individuos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, y asimismo procedan á la busca y rescate de las caballerías, poniéndolas también á disposición de este Juzgado

con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Y para su debida publicación firmo el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Utrera á veinte y tres de Agosto de mil novecientos dos.—El Secretario, Dionisio Parra.—V.º B.º, Bengoechea.

#### Señas de las caballerías

Un mulo cerrado, con berruga junto al pijote y de marca.

Otro mulo tordo oscuro, cerrado, labrado en los corvejones y ambos matados en los lomos.

### GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2226

#### ANUNCIO

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la vigente ley de Caza, el día 1.º del mes entrante y hora de las diez, tendrá lugar ante la Junta de esta Comandancia y bajo mi presidencia, en esta casa-cuartel, sito calle Ramírez de las Casas-Deza, número 10, la venta en pública subasta de las armas intervenidas por infracción á la ley de uso de armas y de caza, las que serán adjudicadas al mejor postor, siendo de cuenta del rematante el importe de la voz pública, á razón de 2'50 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente para el debido conocimiento. Córdoba 22 de Agosto de 1902. El primer Jefe, Antonio García.

### Fabrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Septiembre próximo, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Agosto de 1902.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gatiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

### LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

### Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

JUSTIFICANTES de revista.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

### PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

### NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

### Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

### LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

### CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

### APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

### PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

### Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

### Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA